República de Colombia

Libertad y Orden

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO NÚMERO 4738 DE

(15 DIC 2008)

"Por el cual se dictan normas sobre intervención en la economía para el ejercicio de las funciones de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad que hagan parte del Subsistema Nacional de la Calidad y se modifica la estructura de la Superintendencia de Industria y Comercio"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el ordinal 16 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 3º de la Ley 155 de 1959 y 54 de la Ley 489 de 1998.

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Suprímense las funciones de acreditación de la Superintendencia de Industria y Comercio, sin perjuicio del régimen de transición previsto en el presente decreto, señaladas en el numeral 16 del artículo 2º, numeral 9 del artículo 4º y numeral 7 del artículo 17 del Decreto 2153 de 1992.

ARTÍCULO 2º. El ejercicio de la actividad de acreditación prevista en el Decreto 2269 de 1993 podrá ser desarrollado en adelante, en condiciones de mercado, por entidades constituidas bajo las normas de derecho privado, de conformidad con los requisitos que para el efecto determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

ARTÍCULO 3º. Desígnase como Organismo Nacional de Acreditación al Organismo Nacional de Acreditación de Colombia-ONAC, corporación de carácter privado, de naturaleza mixta, sin ánimo de lucro, constituida mediante documento privado del 20 de noviembre de 2007, debidamente autenticado por la Notaría Sexta de Bogotá, dentro del marco de la Ley 489 de 1998 y las normas sobre ciencia y tecnología.

ARTÍCULO 4º. El Organismo Nacional de Acreditación de Colombia-ONAC, en calidad de Organismo Nacional de Acreditación, participará en las instituciones y foros privados regionales e internacionales relacionados con actividades de acreditación, sin perjuicio de las competencias que en la materia tengan las entidades públicas, y bajo tal condición deberá:

1. Prestar sus servicios en condiciones no discriminatorias y observar las demás disposiciones en materia de competencia económica.-

2. Establecer un procedimiento interno que permita a los miembros del Consejo Directivo, a los miembros del órgano en quién esté delegue la decisión de la acreditación, y a los miembros de los comités y comisiones de trabajo declararse impedidos y excusarse de actuar cuando incurran en conflicto de interés.

3. Tramitar y responder de conformidad con las normas técnicas internacionales aplicables las solicitudes que le presenten los interesados.

las solicitudes que le presenten los interesados.

4. Garantizar permanentemente la idoneidad del personal involucrado en sus actividades.

5. Acreditar previa verificación del cumplimiento de los requisitos pertinentes, a los diferentes organismos de evaluación de la conformidad que lo soliciten para operar como entidades pertenecientes al Subsistema Nacional de la Calidad.

6. Mantener un programa de seguimiento y vigilancia que permita demostrar en cualquier momento que los organismos acreditados siguen cumpliendo las condiciones y requisitos que sirvieron de base para su acreditación.

7. Proporcionar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la información que le solicite sobre el ejercicio de la actividad de acreditación, sin menoscabo del cumplimiento del principio de confidencialidad.

8. Asegurar su reconocimiento internacional a través de la afiliación, participación, evaluación y demás acciones programadas en las instituciones y foros regionales e internacionales relacionados con actividades de acreditación.

ARTÍCULO 5º. La Superintendencia de Industria y Comercio continuará ejerciendo las funciones de acreditación, de acuerdo con el siguiente régimen de transición:

1. Organismos de Inspección y de Certificación de Personas: La Superintendencia de Industria y Comercio recibirá solicitudes de acreditación de organismos de inspección y de certificación de personas hasta el día de la publicación del presente decreto y adelantará los correspondientes procesos hasta el otorgamiento de la acreditación o su archivo.

   A partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, las solicitudes de acreditación de organismos de inspección y las de certificación de personas deberán presentarse ante el Organismo Nacional de Acreditación. La reevaluación de estos dos tipos de organismos, que a la entrada en vigencia del presente decreto se encuentren acreditados, será efectuada por el Organismo Nacional de Acreditación, salvo que se hubiere efectuado el pago correspondiente a la Superintendencia de Industria y Comercio, caso en el cual esta entidad será la que adelante dicho trámite.

2. Organismos de Certificación de Producto y de Sistemas de Gestión: La Superintendencia de Industria y Comercio recibirá solicitudes de acreditación de organismos de certificación de producto y de sistemas de gestión hasta el 31 de diciembre de 2008 y adelantará los correspondientes procesos hasta el otorgamiento de la acreditación o su archivo.

   A partir del 2 de enero de 2009, las solicitudes de acreditación de organismos de certificación de producto y de sistemas de gestión deberán presentarse ante el Organismo Nacional de Acreditación. La reevaluación de estos dos tipos de organismos, que al 2 de enero de 2009 se encuentren acreditados, será efectuada por el Organismo Nacional de Acreditación, salvo que se hubiere efectuado el pago correspondiente a la Superintendencia de Industria y Comercio, caso en el cual ésta entidad será la que adelante dicho trámite.

3. Laboratorios de Calibración y de Ensayos: La Superintendencia de Industria y

Comercio recibirá solicitudes de acreditación de laboratorios de calibración y de ensayos hasta el 13 de marzo de 2009 y adelantará los correspondientes procesos hasta el otorgamiento de la acreditación o su archivo.

A partir del 16 de marzo de 2009, la solicitud acreditación de laboratorios de calibración y de ensayos deberá presentarse ante el Organismo Nacional de Acreditación. La reevaluación de estos laboratorios, que al 16 de marzo de 2009 se encuentren acreditados, será efectuada por el Organismo Nacional de Acreditación, salvo que se hubiere efectuado el pago correspondiente a la Superintendencia de Industria y Comercio, caso en el cual ésta entidad será la que adelante dicho trámite.

ARTÍCULO 6º. La condición de acreditado será reconocida siempre y cuando la acreditación haya sido otorgada por la Superintendencia de Industria y Comercio, por el Organismo Nacional de Acreditación o por otros organismos de acreditación que se organicen con posterioridad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2º del presente decreto.

ARTÍCULO 7º. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga en lo pertinente las normas que le sean contrarias, en especial el literal b) del artículo 14, los artículos 15 y 16 y el literal l) del artículo 17 del Decreto 2269 de 1993.

Quedarán derogados, una vez termine el período de transición previsto en el artículo 5º del presente decreto, el numeral 16 del artículo 2º, el numeral 9 del artículo 4º y el numeral 7° del artículo 17 del decreto 2153 del 1992, así como el literal j) del artículo 2º , el literal a) del artículo 14, los literales a) y b) del artículo 17, los literales a) y b) del artículo 18, el artículo 24, el último inciso del artículo 25, la última frase del artículo 26 y el artículo 37 del Decreto 2269 de 1993. No obstante, a partir de la expedición de este decreto, las disposiciones señaladas en este párrafo solo tendrán aplicación entre la Superintendencia de Industria y Comercio y los organismos de evaluación de la conformidad por ella acreditados o que hayan solicitado la acreditación ante dicha entidad. Para las demás entidades de acreditación se aplicarán las disposiciones de este decreto y sus desarrollos.

PUBLÍQUESE CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 15 DIC 2008

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR

EL VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RICARDO DUARTE DUARTE

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ELIZABETH RODRIGUEZ TAYLOR